



**PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEFENSORIAL
Nº 059 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010
“VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS A LA TIERRA, AL TERRITORIO Y AL
MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD DE ALTO MIRA Y FRONTERA –
TUMACO (NARIÑO)”**

Noviembre de 2011

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES.

II. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DEFENSORIALES.

A. Tierras y Derecho al Territorio.

1. Restitución del territorio colectivo.
2. Suspensión de proyectos agropecuarios en el territorio colectivo.
3. Prohibición de titular individualmente el territorio ya adjudicado en forma colectiva.

B. Protección del Medio Ambiente.

1. Permisos, investigaciones e impactos ambientales.
2. Erradicación de cultivos ilícitos.

C. Desplazamiento Forzado, Seguridad e Integridad y Conflictos Internos.

D. Procesos Judiciales.

E. Reunión de Seguimiento por Parte de la Defensoría Regional de Nariño.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

I. ANTECEDENTES

La Defensoría del Pueblo en ejercicio de su misión constitucional y legal de velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos, en especial de la población altamente vulnerable, en audiencia defensorial celebrada en la ciudad de Tumaco el 27 de agosto de 2010, presentó la Resolución Defensorial N° 059 del 29 de diciembre de 2010, sobre "*Vulneración de los derechos a la tierra, al territorio y al medio ambiente de la comunidad de Alto Mira y Frontera – Tumaco (Nariño)*".

Este primer informe de seguimiento rendido por la Defensoría Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente, destaca la labor de la Defensoría del Pueblo y el estado de las gestiones interinstitucionales para salvaguardar los derechos fundamentales de las comunidades afrocolombianas de Alto Mira y Frontera, afectadas por la intromisión en su territorio de terceros ajenos a la comunidad, por los impactos al medio ambiente, a su salud y seguridad.

II. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DEFENSORIALES

A. Tierra y Derecho al Territorio

Actualmente, se siguen presentando ocupaciones indebidas del territorio colectivo de los afrodescendientes de Alto Mira y Frontera, en la costa pacífica del departamento de Nariño, tanto por la empresa privada dedicada al cultivo de palma africana, como por parte de terceros ocupantes, referenciadas en la resolución defensorial objeto de este informe de seguimiento.

En tal sentido, las primeras recomendaciones se dirigieron a la empresa palmicultora, con el propósito de restituir los predios ocupados y suspender, de manera inmediata los proyectos productivos dentro de este territorio.

1. Restitución del territorio colectivo.

En atención a las recomendaciones defensoriales formuladas para la restitución de las hectáreas ocupadas por parte de la empresa palmicultora PALMEIRAS S.A., la Defensoría del Pueblo le ha urgido, en forma reiterada, que cumpla con la solicitud mencionada¹.

Primero. CONMINAR a la empresa palmicultora PALMEIRAS S.A a que acate la Resolución N° 0525 de 2006 expedida por el INCODER que incluyó en el título colectivo las 800 hectáreas ocupadas- por esta empresa y en consecuencia las restituya al Consejo Comunitario del Alto Mira y Frontera en condiciones óptimas de explotación.

Hasta el momento, la sociedad PALMEIRAS S.A. no ha hecho efectiva la exigencia anterior, ni cumplido con lo ordenado en la Resolución N° 0525 de 2006, emitida por el INCODER, un acto administrativo debidamente ejecutoriado e inscrito ante la correspondiente oficina de registro de instrumentos públicos, que tiene plena eficacia legal y constituye título

¹ Defensoría del Pueblo. Oficios 4050-0251 del 18 de enero de 2011 y 4050-525 del 23 de mayo de 2011.

suficiente de dominio a favor de la comunidad de Alto Mira y Frontera y se mantendrá como tal, mientras no exista decisión diferente de la autoridad competente.

En consecuencia, mientras la Resolución N° 0525 de 2006 tenga plena vigencia dentro del ordenamiento jurídico Colombiano, PALMEIRAS S.A debe restituir materialmente al Consejo Comunitario de Alto Mira y Frontera las 800 hectáreas que actualmente ocupa dentro del territorio colectivo ya adjudicado.

Por tratarse de una comunidad que merece especial protección del Estado, por disposición legal, constitucional y jurisprudencial, en cumplimiento de la restitución mencionada, se requirió al Ministerio del Interior y de Justicia y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural que, en el marco de sus competencias, ajusten su plan de acción y realicen las tareas necesarias para lograr obtener la restitución que nos ocupa².

Tercero. EXHORTAR al Ministerio del Interior y de Justicia y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a que adelanten todas las actuaciones tendientes a la restitución real y material del territorio colectivo adjudicado a la comunidad negra de Alto Mira y Frontera, afectado por la siembra de palma aceitera.

Octavo. SOLICITAR al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que antes de la entrega real y material del área ocupada por la empresa PALMEIRAS S.A, determine las condiciones de entrega de la tierra para su óptima explotación por parte de la comunidad de Alto Mira y Frontera.

Sin embargo, hasta el momento no se tiene conocimiento sobre las intervenciones de los mencionados ministerios para lograr el amparo de los derechos fundamentales a la propiedad colectiva del territorio, a la restitución, a la identidad, a la autonomía y al autogobierno de esta comunidad.

2. Suspensión de proyectos agropecuarios en el territorio colectivo.

Además de la restitución de los terrenos ocupados, la Defensoría del Pueblo ha requerido a la empresa, a través de diferentes oficios, para que ejecute los proyectos mencionados con el fin de hacer efectiva la segunda recomendación defensorial³.

“Segundo. REQUERIR a la empresa palmicultora PALMEIRAS S.A a que suspenda de manera inmediata cualquier actividad de explotación agropecuaria en los territorios colectivos de la comunidad negra de Alto Mira y Frontera.”

² Defensoría del Pueblo. Oficios 4050-0066 y 0060 del 19 de enero de 2011, 4050-516 y 517 del 23 de mayo de 2011, 4050-716 y 717 del 5 de julio de 2011.

³ Defensoría del Pueblo. Oficios 4050-0251 del 18 de enero de 2011, 4050-525 del 23 de mayo de 2011 y 4050-767 del 28 de julio de 2011.

Sobre el cumplimiento de la anterior disposición, no se tiene conocimiento exacto de si la empresa aludida haya suspendido, de manera definitiva, los cultivos de palma aceitera, u otro tipo de proyecto.

No obstante, la Defensoría del Pueblo conoce que la siembra, aprovechamiento y explotación de cultivos de palma aceitera en parte del territorio colectivo se encuentra actualmente en estado inactivo, al parecer por la pudrición del cogollo (P.C) que tuvieron las plantas de palma, lo que ha impedido su mantenimiento y expansión. Ello no significa, de manera alguna, la restitución del territorio, ya que hasta el momento se siguen afectando los derechos fundamentales de los miembros del Consejo Comunitario de Alto Mira y Frontera, **por la posesión irregular de sus tierras, por parte de la sociedad PALMEIRAS S.A.**

3. Prohibición de titular individualmente el territorio ya adjudicado en forma colectiva.

En reunión de seguimiento a la Resolución Defensorial N° 059 del 29 de diciembre de 2010, celebrada el día 28 de febrero de 2011, en la ciudad de Tumaco, los miembros del Consejo Comunitario de Alto Mira y Frontera que participaron en ella, hicieron énfasis en los siguientes aspectos que continúan afectando los derechos de esta comunidad⁴:

1. Otras situaciones: se ha incrementado la ocupación de terceros ajenos a la comunidad, en las zonas 3, 4 y 5 del territorio, incluyendo parte de las 800 hectáreas ocupadas- por la empresa palmicultora PALMEIRAS S.A.

5. Solicitud de titulación: la comunidad manifiesta la pretensión de ASOMINUMA de obtener la titulación individual sobre parte del territorio ya adjudicado al Consejo Comunitario de Alto Mira y Frontera.

Sobre los acontecimientos que han perjudicado a la población y tierras del Consejo Comunitario de Alto Mira y Frontera, con riesgo para la vida y convivencia como grupo colectivo de esta comunidad, la Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente de la Defensoría del Pueblo informó al INCODER y le solicitó que en el marco de sus competencias se adoptaran medidas en procura de garantizar el ejercicio y el pleno goce de los derechos reconocidos a la comunidad de Alto Mira y Frontera⁵.

Enterado de tal pretensión, el INCODER envió a la Defensoría del Pueblo la siguiente respuesta⁶:

"Es de anotar, que una vez el INCODER les titula colectivamente a los consejos comunitarios, de esas mismas tierras no puede haber titulación individual, por lo cual las pretensiones de ocupantes ilegítimos, asociados en ASOMINUMA, no tienen validez ni asidero jurídico ya que el Registrador de Instrumentos Públicos tiene la

⁴ Acta de la reunión de socialización y seguimiento de la Resolución Defensorial N° 059 del 29 de diciembre de 2010, Taller Tumaco, 28 de febrero de 2011.

⁵ Defensoría del Pueblo. Oficio 4050-0377 del 30 de marzo de 2011.

⁶ INCODER, Oficio 20112113970 del 23 de junio de 2011.

prohibición legal de registrar actos administrativos de tradición sobre territorios colectivos”.

Por consiguiente, se hace necesario advertir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco sobre la improcedencia legal de inscribir títulos o actos de cualquier naturaleza que impliquen la transferencia de dominio que afecten la propiedad colectiva, mientras ostente tal condición.

El INCODER, mediante Oficio N° 2420 y número de radicación N° 47864 del 28 de junio de 2011, manifestó lo siguiente:

“También se resalta, que el INCODER dentro de las funciones que le fueron asignadas por los Decretos 1300 del año 2003 y 3759 de 2009, no están las funciones de policía, sin embargo, sería prudente realizar una reunión entre el INCODER, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Procuraduría General de la Nación o en su defecto la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Nariño, la Personería de Tumaco (N) y miembros del consejo comunitario de Alto Mira y Frontera, entre otros, para diseñar una ruta de protección del territorio colectivo de esa comunidad negra”.

En atención a esta respuesta de INCODER, se requiere organizar la reunión interinstitucional sugerida, a través de la cual se plantearía un plan de trabajo para diseñar una ruta de protección del territorio colectivo de la comunidad de Alto Mira y Frontera, con la colaboración del Proyecto de Protección de Tierras y Patrimonio (PPTP), conforme se recomendó en la reunión interinstitucional realizada el 5 de octubre de 2011, en la ciudad de Pasto.

B. Protección del Medio Ambiente y Salud de la Población

Con el propósito de hacer efectiva la protección del medio ambiente y la salud de los pobladores en el territorio colectivo de la comunidad afrodescendiente de Alto Mira y Frontera, la Defensoría del Pueblo instó en varias oportunidades al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección Nacional de Estupefacientes y a CORPONARIÑO⁷, a que apliquen las políticas orientadas a asegurar la protección del medio ambiente y la salud y que adelanten un seguimiento al plan de manejo ambiental en este territorio, de conformidad con los postulados normativos vigentes.

1. Permisos, investigaciones e impactos ambientales.

Séptimo. REQUERIR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño (CORPONARIÑO) que haga los estudios y valoraciones necesarias para evaluar los impactos ambientales que se han generado por la construcción de vías y la implantación de monocultivos de palma aceitera en el interior del territorio colectivo de Alto Mira y Frontera, y exija la reparación de los daños ambientales ocasionados.

⁷ Defensoría del Pueblo. Oficio 4050-0252 del 18 de enero de 2011, 4050-0059, 0062, 0063, 0065, 0072 del 19 de enero de 2011; 4050-0379, 380, 0382 del 30 de marzo de 2011; 4050-518, 519, 520, 521 del 23 de mayo de 2011 y 4050-715 del 29 de junio de 2011.

Undécimo. URGIR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño (CORPONARIÑO) a que se abstenga de conceder permisos, autorizaciones y licencias ambientales, así como de aprobar Planes de Manejo Ambiental para realizar actividades de cultivos de palma africana en el territorio colectivo de la comunidad negra de Alto Mira y Frontera, sin el cumplimiento pleno de los requisitos exigidos en materia ambiental y sobre territorios -Ley 70 de 1993, reglamentada por el Decreto 1745 de 1995 para comunidades afrodescendientes y Ley 160 de 1994-.

Con la intención de conocer el estado actual y el cumplimiento de las recomendaciones séptima y undécima de la Resolución N° 059 de 2010, se solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO⁸ informar sobre los resultados para evitar el otorgamiento de permisos, autorizaciones, licencias ambientales y la aprobación de planes de manejo ambiental, con el propósito de adelantar proyectos de explotación de recursos naturales en el territorio colectivo de Alto Mira y Frontera; así como informar cuál ha sido el resultado del diagnóstico ambiental que sobre esta zona se ha dado por los daños causados al medio ambiente y a los recursos naturales por los cultivos de palma de aceite y la construcción de redes viales.

Sobre tales peticiones, CORPONARIÑO señaló lo siguiente⁹:

“Deforestación: Aproximadamente el 10% del bosque natural que comprende el territorio colectivo ha sido deforestado y se ha sacado madera para el Ecuador, por parte de personas ajenas a las comunidades de Alto Mira y Frontera”.

Los procesos de ocupación han llevado no solo al establecimiento de cultivos de uso ilícito, cacao, palma africana y algunos de pancoger, sino también al establecimiento de una infraestructura vial primaria al parecer construida con maquinaria proveniente del vecino país del Ecuador, en condiciones que aún no son claras, con el propósito de facilitar la extracción de los productos y la movilización de la madera explotada. Esta carretera, que aún no está empedrada, se inicia en la vereda El Pan sobre el río Mataje en las coordenadas 01° 15'11" y W 78° 36'99" y termina en el río Mira en las coordenadas 01° 16'00" y W 78° 33'37".. En el momento de la visita no había vehículos ni maquinaria en el sector.

Minería Ilegal: Existe explotación de material de arrastre por parte de personas ajenas a la comunidad, sin contar con la respectiva concesión minera ni el correspondiente permiso ambiental.

Las explotaciones de material de arrastre en el río Mira inicialmente contaban con licencia ambiental, pero una vez estas áreas fueron declaradas zonas mineras a nombre del Consejo Comunitario Alto Mira y Frontera y dado que los empresarios no presentaron la licencia

⁸Defensoría del Pueblo. Oficio 4050-0063 del 19 de enero de 2011 y 4050-521 del 23 de mayo de 2011.

⁹ CORPONARIÑO. Oficio 150.2-0064 del 10 de mayo de 2011.

minera, CORPONARIÑO procedió a revocar las licencias ambientales; por consiguiente, en la actualidad, es una actividad ilegal y le corresponde al municipio su control (sic).

Posteriormente, en otra comunicación, la citada Corporación informó que no se han otorgado permisos, autorizaciones ni licencias ambientales para la siembra de palma africana dentro de los predios de la comunidad de Alto Mira y Frontera y, mucho menos, sin el lleno de los requisitos legales estipulados en la normativa ambiental, los preceptos de la Ley 70 de 1993 y el Decreto 1745 de 1995¹⁰.

Con respecto a la recomendación undécima, CORPONARIÑO, en forma detallada manifestó¹¹:

"CORPONARIÑO no ha autorizado en el territorio colectivo del Consejo Comunitario Alto Mira y Frontera, permisos únicos de aprovechamiento forestal, que permitan el cambio de uso de suelo de protección a agrícola, y que en todos los permisos, autorizaciones y licencias ambientales que se otorgan en la Corporación cumplen con las exigencias legales establecidas en el ordenamiento legal colombiano. Por lo cual y frente a este punto, CORPONARIÑO informa que continuará dando fiel aplicación al ordenamiento jurídico en el cumplimiento de sus funciones".

Así mismo, en cumplimiento de la recomendación séptima, CORPONARIÑO se compromete a hacer una visita de campo a fin de evaluar el estado actual de las áreas afectadas por la construcción vial y la implantación de cultivos de palma aceitera, cuyos resultados se socializarán a través de un informe institucional a la Defensoría del Pueblo¹².

2. Erradicación de cultivos ilícitos.

En lo referente al manejo, seguimiento y control de los cultivos ilícitos que han afectado permanentemente los derechos fundamentales de la comunidad afrodescendiente de Alto Mira y Frontera, se formularon tres recomendaciones a las instituciones que manejan la política de erradicación de estos cultivos:

Cuarto. SOLICITAR al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial que efectúe un seguimiento riguroso al plan de manejo ambiental establecido para la erradicación de cultivos en la zona y cuantifique los impactos ambientales producidos por las fumigaciones con glifosato para la erradicación de cultivos de uso ilícito.

Quinto. SOLICITAR al Ministerio de la Protección Social que adelante los estudios epidemiológicos pertinentes con el fin de evaluar y mitigar los impactos en la salud de la población de Alto Mira y Frontera como consecuencia de la aspersion aérea con glifosato.

¹⁰ CORPONARIÑO. Oficio 150.2-0349 del 15 de julio de 2011.

¹¹ CORPONARIÑO. Oficio 100 del 15 de marzo de 2011.

¹² CORPONARIÑO. Oficio 100 del 15 de marzo de 2011.

Sexto. RECOMENDAR a la Dirección Nacional de Estupefacientes que haga las evaluaciones y estudios pertinentes para escoger una alternativa diferente a las fumigaciones aéreas, acorde con la importancia ambiental de la costa pacífica nariñense, para erradicar las plantas de coca que afectan el territorio colectivo de Alto Mira y Frontera, con el objeto de causar el menor impacto a los pobladores por los posibles daños producidos a sus cultivos y a su salud.

Con base en las recomendaciones formuladas, se entregó la siguiente información:

En relación a la recomendación cuarta, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en oficios radicados ante la Defensoría del Pueblo¹³, comunicó que en cumplimiento de los deberes de garantizar un ambiente sano, proteger su diversidad e integridad, aprovechar el manejo de los recursos, y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, se impuso el plan de manejo ambiental con Resolución N° 1054 de 2003, para el Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante aspersión aérea con glifosato.

Así mismo, dicho ministerio pone de presente que el plan de manejo ambiental mencionado contempla una serie de medidas tendientes a mitigar, prevenir, controlar, compensar y corregir los impactos ambientales negativos causados por la erradicación forzosa de cultivos ilícitos.

Estas medidas están comprendidas en las siguientes ocho fichas que tienen control constante del citado Ministerio.

- 1.1 FICHA N° 1: PROGRAMA DE MANEJO DE LAS OPERACIONES DE ASPERSIÓN.
- 1.2 FICHA N° 2: PROGRAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL EN LAS BASES DE OPERACIÓN.
- 1.3 FICHA N° 3: PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.
- 1.4 FICHA N° 4: PROGRAMA DE MANEJO DE AGUAS RESIDUALES EN LAS BASES DE ASPERSIÓN.
- 1.5 FICHA N° 5: PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL.
- 1.6 FICHA N° 6: PROGRAMA DE COMUNICACIÓN Y GESTIÓN SOCIAL.
- 1.7 FICHA N° 7: PROGRAMA DE SALUD PÚBLICA.
- 1.8 FICHA N° 8: PLAN DE CONTINGENCIA.

¹³ Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Oficios 2400-2-7343 del 8 de febrero de 2011 y 2400-E2-65604 del 15 de junio de 2011.

En lo referente al cumplimiento de la recomendación quinta, en respuesta del 21 junio de 2011¹⁴, el Ministerio de la Protección Social dio a conocer lo relacionando a continuación:

"Se han programado actividades misionales del Ministerio de la Protección Social, Instituto Nacional de Salud e Instituto Departamental de Salud de Nariño –Tabla 1-, según consenso del Consejo Intersectorial Nacional de Plaguicidas del día 12 de abril de 2011. En dicha sesión se revisó la situación de reporte de quejas recibidas por presuntas afectaciones a la salud humana derivadas del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos Mediante Aspersión Aérea con Glifosato –PECIG-, en los cuales no se encuentran quejas activas para el municipio de Tumaco".

Conocido el reporte de quejas dado por el Ministerio de la Protección Social, en el cual se indica que no existe ningún reclamo activo con relación a los daños sufridos en la salud de los miembros de la comunidad de Alto Mira y Frontera, como consecuencia de la aplicación del programa de erradicación de cultivos ilícitos mediante la aspersión aérea con glifosato, se hace **URGENTE** que los resultados de la investigación de campo adelantada en este territorio étnico, que sirvieron de antecedente a la elaboración de la Resolución Defensorial N°059 de 2010, en los cuales se recogieron las denuncias, reclamos y quejas por el deterioro en la salud de los miembros de esta comunidad debido a la aplicación de la aspersión aérea, sirvan de soporte para que este ministerio adelante las investigaciones del caso.

La Dirección Nacional de Estupefacientes, en atención a la recomendación sexta, informa que se solicitaron modificaciones al nuevo procedimiento para la aplicación de la erradicación de cultivos ilícitos, sin dar a conocer los detalles en que se justifica tal petición¹⁵:

"Con memorando interno de fecha 24 de marzo del año en curso, se envió a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Estupefacientes, solicitud de modificación de las Resoluciones números 013 y 031 de 2003 mediante la cual se adopta un nuevo procedimiento para el Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos y Resolución 008 de 2007, y se establece el procedimiento para la atención a quejas derivadas de los presuntos daños causados por la aspersión aérea con el herbicida glifosato..., con el propósito de que sean analizados y estudiados con el Consejo Nacional".

Una vez se obtenga la aprobación, dicha decisión será puesta en su conocimiento de manera inmediata, tanto a su Despacho como a las distintas autoridades con competencia para la aplicación de la misma.

Así mismo, esta Dirección en respuesta del 13 de julio de 2011 expresa que se ha realizado el seguimiento al Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo del programa de aspersión aérea con glifosato, aplicando la normativa vigente para tal caso, sin registrarse situaciones anómalas por parte de la Dirección

¹⁴ Ministerio de la Protección Social. Oficio 173799 del 16 de junio de 2011.

¹⁵ Dirección Nacional de Estupefacientes. Oficio 40000-0260-2011.

Nacional de Estupefacientes al realizar este procedimiento. Particularmente, se adujo¹⁶:

"Teniendo en cuenta que el Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la aspersión aérea del glifosato, PECIG opera a nivel nacional requiere de conformidad con la Ley 99 de 1993, de un Plan de Manejo Ambiental impuesto a la Dirección Nacional de Estupefacientes por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante las Resoluciones 1065 de 2001, 108 de 2002, modificadas por la Resolución 1054 de 2003 actualmente vigente.

La autoridad ambiental, desde el año 2001, ha realizado de forma continua el seguimiento al Plan de Manejo Ambiental del Programa de Aspersión Aérea del herbicida glifosato, a través de la expedición de autos en aplicación del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, sin que a la fecha se presenten incumplimientos, sanciones u obligaciones pendientes por parte de la Dirección Nacional de Estupefacientes.

El Consejo Nacional de Estupefacientes estableció un procedimiento para atender las quejas agropecuarias por los presuntos daños causados a los cultivos lícitos, por las fumigaciones, procedimiento contenido en la Resolución N° 0008 de 2007.

El Comité Técnico Interinstitucional para el Desarrollo del PECIG, es el órgano asesor del Consejo Nacional de Estupefacientes en los temas relacionados con el programa de aspersión aérea; atendiendo esta facultad dicho comité, en reunión ordinaria celebrada el 31 de mayo de 2011, analizó y consolidó un proyecto de modificación de la Resolución N° 0008 de 2007, por la cual se establece el procedimiento para la atención de quejas agropecuarias, con el fin de procurar una mayor celeridad y eficiencia en el trámite de las mismas, el cual fue presentado para consulta y decisión de dicho Consejo Nacional.

En lo corrido del año, se trabajó particularmente en el departamento de Nariño, para lo cual se dio inicio a una estrategia de acercamiento con las entidades territoriales y el departamento, que incluyó el seguimiento y entrega de portafolio informativo con la normatividad vigente".

En conclusión, ante los presuntos daños y perjuicios denunciados por los miembros de Consejo Comunitario de Alto Mira y Frontera debido a la a aspersión aérea con glifosato en su territorio, es indispensable que dichas denuncias se acojan como quejas para que esta Entidad inicie las investigaciones del caso, y así, lograr el inicio de un programa de erradicación que no afecte la salud y los proyectos agropecuarios de esta comunidad étnica.

C. Desplazamiento Forzado, Seguridad e Integridad y Conflictos Internos

¹⁶ Dirección Nacional de Estupefacientes. Oficio 40000-0387-2011.

Como quiera que el desplazamiento forzado en Colombia fue declarado por la Honorable Corte Constitucional como un "estado de cosas inconstitucional" mediante la Sentencia de Tutela T-025 de 2004, este Alto Tribunal adelantó el seguimiento correspondiente a la situación especial de las minorías étnicas de la zona y estableció en el Auto N° 005 de 2009¹⁷ como caso emblemático a la comunidad de Alto Mira y Frontera.

Con este antecedente y las intervenciones de los miembros de la comunidad de Alto Mira y Frontera en los trabajos de campo defensoriales motivados por la indebida apropiación de este territorio que ha puesto a esta comunidad en riesgo permanente de desplazamiento forzado colectivo con detrimento de la seguridad e integridad étnica de la comunidad, la Defensoría del Pueblo formuló las siguientes recomendaciones¹⁸:

Noveno. APREMIAR al Ministerio del Interior y de Justicia y Acción Social para que coordinen y cumplan las órdenes emitidas por la Honorable Corte Constitucional en Auto N° 005 de 2009 "para proteger los derechos fundamentales de las comunidades afrocolombianas afectadas por el desplazamiento forzado".

Décimo. EXHORTAR a Acción Social a que coordine las acciones correspondientes en cumplimiento de la normativa nacional e internacional, a fin de que se diseñe una política clara para la atención de personas refugiadas en el vecino país del Ecuador, provenientes de Alto Mira y Frontera.

Duodécimo. EXHORTAR al Ministerio del Interior y de Justicia y al Ministerio de Defensa Nacional a que evalúen las amenazas sobre la comunidad y adopten un plan especial de seguridad y protección como garantía a la vida, integridad y libertad de los miembros de la comunidad de Alto Mira y Frontera.

Décimo tercero. REQUERIR al Ministerio del Interior y de Justicia que diseñe y ponga en práctica un plan adecuado de resolución y transformación de conflictos, específico para el Consejo Comunitario del Alto Mira y Frontera.

Sobre el cumplimiento de la recomendación duodécima, la Vigésima Tercera Brigada del Ejército Nacional, a través de las unidades del Batallón de Selva N° 53 y de la Brigada Móvil N° 19, informó que a la fecha se están desarrollando operaciones de control territorial y operaciones ofensivas sobre la zona en la cual se encuentra el colectivo de Alto Mira y Frontera, con el propósito de proteger y brindar seguridad a estos pobladores, como garantía de sus derechos humanos¹⁹.

¹⁷ El Auto N° 005 de 2009 sobre la "Protección de los derechos fundamentales de la población afrodescendiente víctima del desplazamiento forzado", establece disposiciones de orden general y particular para 62 comunidades negras y población negra en riesgo, confinada y desplazada.

¹⁸ DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Oficio 4050-0058, 0059, 0066, 0067 del 19 de enero de 2011; 4050-0376 del 30 de marzo de 2011, 4050-522, 523, del 23 de mayo de 2011; 4050-712, 717 del 29 de junio de 2011; 4050-713 del 5 de julio de 2011.

¹⁹ Ministerio de Defensa Nacional. Oficio 67082 del 1 de agosto de 2011.

Con respecto a las otras recomendaciones, no se tiene conocimiento sobre su cumplimiento y efectividad, ya que las instituciones concernidas no han enviado respuesta alguna hasta el momento. Sin embargo, es necesario instar a estas corporaciones a que informen sobre las actuaciones adelantadas en beneficio de la comunidad de Alto Mira y Frontera y la política estatal encaminada a evitar el desplazamiento forzado.

D. Procesos Judiciales

Según la información recopilada en el informe de trabajo de campo, se identificó la existencia de un proceso judicial en curso ante la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, iniciado a partir de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, interpuesta por la empresa palmicultora PALMEIRAS S.A contra la Resolución N° 0525 del 2 de marzo de 2006, expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); por consiguiente, se requiere que la comunidad de Alto Mira y Frontera tenga un acompañamiento institucional que vele por el respeto de sus derechos, dentro de la acción judicial en curso²⁰.

En tal sentido, se hicieron las siguientes recomendaciones que integraron la Resolución N° 059 del 29 de diciembre de 2010:

Décimo cuarto. SOLICITAR a la Procuraduría General de la Nación que vele por la garantía de los derechos individuales y colectivos del Consejo Comunitario de Alto Mira y Frontera dentro del proceso contencioso administrativo que cursa en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Décimo séptimo. ORDENAR a la Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente remitir copia de esta resolución a la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que obre en el expediente que hace relación al Proceso Especial – Asuntos Agrarios, iniciado a partir de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta por la empresa palmicultora PALMEIRAS S.A contra la Resolución 0525 del 2 de marzo de 2006, expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER).

En seguimiento a las recomendaciones efectuadas, la Defensoría del Pueblo requirió a la Procuraduría General de la Nación que acuda al proceso judicial iniciado y vele por la protección y garantía de los derechos fundamentales de la comunidad de Alto Mira y Frontera²¹.

Igualmente, se envió copia de la Resolución N° 059 del 29 de diciembre de 2010 a la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que haga parte del acervo probatorio y sirva de elemento de juicio dentro proceso judicial de nulidad y restablecimiento del derecho iniciado por la

²⁰ Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Acción de nulidad y restablecimiento del derecho. Expediente N° 2009-1098.

²¹ Defensoría del Pueblo. Oficios 4050-0250, 255 del 18 de enero de 2011; 4050-0069 del 19 de enero de 2011; 4050-75, 76 del 20 de enero de 2011; 4050-524 del 23 de mayo de 2011 y 4050-714 del 5 de julio de 2011.

empresa palmicultora PALMEIRAS S.A contra la Resolución N° 0525 del 2 de marzo de 2006, expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER)²².

Según el reporte del portal virtual de la Rama Judicial, la Resolución Defensorial N° 059 del 29 de diciembre de 2010 fue anexada al expediente y recibida por el despacho judicial en comento, el 21 de enero de 2011. Así mismo, se puede constatar que en el proceso iniciado, a la fecha se está desarrollando la etapa probatoria solicitada por las partes y decretada por el operador judicial, mediante auto que ordenó abrir a pruebas²³.

E. Reunión de Seguimiento por parte de la Defensoría Regional de Nariño

En la ciudad de San Juan de Pasto, el día 5 de octubre de 2011, la Defensoría Regional de Nariño convocó a una reunión interinstitucional a las entidades concernidas en la Resolución N° 059 de 2010, con el propósito de conocer los avances y compromisos con respecto al cumplimiento de las recomendaciones de dicha resolución.

Con base en el acta suscrita por los participantes, las intervenciones de las autoridades competentes en los problemas que aquejan a la comunidad afrodescendiente de Alto Mira y Frontera y los compromisos adquiridos pueden resumirse así:

"Como cuarto punto, toma la palabra la doctora Margarita Osejo Ortega, Defensora Comunitaria de Frontera, quien procede a presentar los avances en el contenido de las recomendaciones de la Resolución Defensorial N° 059; lo anterior tomando como referencia los derechos de petición presentados por el señor Antonio Alegría, representante legal del Consejo Comunitario; quien solicitó a cada una de las instituciones que se encuentran en las recomendaciones de la Resolución información sobre acciones de avance".

El quinto punto se inicia con la intervención de las instituciones vinculadas dentro de la mencionada resolución defensorial, de la siguiente manera:

CORPONARIÑO: El señor GIOVANNY JOJOA, asesor jurídico de CORPONARIÑO, aclara que: "en respuesta al derecho de petición se anexó un cronograma de actividades pero que, por diferentes razones, las mismas no se pudieron llevar a cabo y manifiesta que, con respecto al primer punto (séptima recomendación de la resolución), CORPONARIÑO adelantó, a través del Centro Costa Pacífica, los estudios y aplicó las sanciones del Expediente 001/02 en el que multa a la empresa Salamanca con 225 SMLMV y se sanciona a la empresa Palmeiras S.A en 1997 con 300 SMLMV; dice que a partir del año 2007 no se han realizado visitas a la zona

²² Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Oficio 4050-16 del 14 de enero de 2011.

²³ www.ramajudicial.gov.co

para verificar nuevos daños al medio ambiente por cuestiones de seguridad; seguidamente da lectura al Oficio N° 1285 firmado por el Dr. Mauricio Ramos y dirigido a la Defensoría Delegada para los Derechos Colectivos.

En cuanto a la Recomendación N° 11 de la citada resolución, afirma que la corporación nunca ha dado permisos sin el cumplimiento de los requisitos legales y comenta que la Ley 2 de 1959, no permite el cambio de uso de suelo para establecer permisos únicos, como por ejemplo el cultivo de palma africana, por ello CORPONARIÑO nunca ha dado el permiso para la explotación.

A su vez el asesor afirma que CORPONARIÑO tiene toda la disponibilidad para brindar la capacitación y asesoría que la comunidad requiera.

Complementa la intervención el señor Gerardo Arteaga, Coordinador del Centro Costa Pacífica, recomendando a los miembros del Consejo que continúen con las diligencias para acceder a la licencia minera y la licencia ambiental que dan lugar al manejo por parte del Consejo Comunitario de sus recursos y que CORPONARIÑO puede capacitarlos en este aspecto. Por otra parte, solicita a la fuerza pública el acompañamiento para que la corporación pueda hacer visitas de verificación de los daños ambientales ocasionados por minería ilegal y extracción de material de arrastre.

El señor Genaro García, Presidente de la Junta de Gobierno del Consejo Comunitario, solicita se modifique la respuesta dada por la Corporación y se aclare que las reuniones programadas no se efectuaron realmente; así mismo, comenta que la explotación de material de arrastre se está presentando en Candelillas y que CORPONARIÑO debe hacer algo al respecto.

El coronel informa que en la zona pacífica está acantonado el Batallón de Selva 53 El Gualtal: unidad nueva especializada en trabajos de selva y táctica en los ríos Mira y Mataje. El objetivo es adelantar operaciones militares activas de control sobre toda el área hasta la frontera con Ecuador, para minimizar el riesgo y garantizar la seguridad. Estas acciones comprenden capturas, entregas voluntarias, neutralización y destrucción de infraestructuras de narcotraficantes. En el segundo semestre el Ejército erradicó 110 hectáreas y neutralizó los campos minados y artefactos explosivos que ocasionaban limitación de la movilidad.

El coronel hace un llamado a la comunidad para que colabore con la fuerza pública (Ejército y Policía) que se encuentra sobre la vía principal Pasto – Tumaco.

La Procuradora pregunta si se ha realizado un plan especial para Alto Mira y Frontera. Contesta el coronel: En la parte del Mira se están acompañando proyectos productivos para el cultivo de balsa, 240 hectáreas a orilla de carretera, que podría ampliarse hacia la parte interna del territorio. Se tienen recursos de Ecopetrol, del

Ministerio, del municipio de Tumaco, para proyectos que ayudan a las comunidades

La Procuraduría vuelve a preguntar si se han hecho estudios específicos para identificar riesgos de la comunidad Alto Mira y Frontera. El señor Wilson Candamil, Coordinador de Derechos Humanos de la Policía Nacional, responde que se están haciendo varios estudios de riesgo que serán remitidos al Ministerio de Justicia para ser evaluados y adoptar las medidas necesarias de seguridad; que se han tomado medidas para garantizar la protección de los derechos fundamentales de los habitantes de Tumaco. Seguidamente procede a hacer una presentación de los avances de la Policía en el Distrito Tumaco a partir de la exposición de estadísticas operativas, delictivas (desde el año 2008), acciones subversivas, resultados operacionales y factores generales de riesgo en Tumaco tales como guerrilla, BACRIM en Tumaco, Barbacoas, Roberto Payán y Salahonda.

El señor Wilson Candamil comenta los planes, estrategias y programas especiales y hace referencia a los siguientes temas: "La división por cuadrantes para el casco urbano de Tumaco, sistemas de participación ciudadana, red de cooperantes, frentes de seguridad, campañas contra secuestro y extorsión de comerciantes y docente, campañas educativas contra fleteros, escuelas de convivencia y seguridad ciudadana, encuentros comunitarios, Policía Cívica Juvenil, planes y programas especiales, intervención en colegios, capacitación del personal, oficiales y suboficiales, etc. Igualmente manifiesta que es cierto que estas acciones no están destinadas al territorio del Consejo Comunitario Alto Mira y Frontera, pero que sirven a la comunidad Alto Mira que se ha desplazado a Tumaco. Además hay resultados operacionales que benefician a toda la comunidad, por ejemplo la erradicación de 11.138 hectáreas y la captura de delincuentes de las FARC.

Con respecto al requerimiento de acompañamiento a las instituciones, el comandante comenta que se debe hacer llegar una solicitud por escrito al Comando del Departamento por parte de CORPONARIÑO para coordinar las salidas y las rutas de las visitas a la zona.

La Defensoría de Nariño hace énfasis en los avances y planes especiales de atención a la comunidad de Alto Mira, no solo a los directivos, sino a toda la comunidad. La defensora comunitaria afirma que la resolución defensorial formula recomendaciones específicas sobre acciones de protección y de prevención que abarcan a toda la comunidad del Consejo Comunitario de Alto Mira y Frontera; por lo tanto, es necesario que el Ministerio de Defensa evalúe las amenazas a la comunidad y adopte un plan especial de seguridad y protección de las personas que aún están en el territorio, sin limitarse a las personas desplazadas que se encuentran dentro del casco urbano de Tumaco.

A lo anterior responde el delegado de la Policía que, respecto al estudio de riesgo existente, la Policía celebrará una reunión con el

comandante de departamento para ampliar el estudio de riesgo a los demás miembros de la junta.

Por parte del Ejército se va a estudiar la manera de brindar seguridad permanente al Consejo Comunitario, pero piden un oficio remitido por del Consejo Comunitario para solicitar la ubicación de un batallón en el territorio colectivo de Alto Mira y Frontera.

La defensora comunitaria manifiesta que es preocupante que sea la comunidad la que haga esta solicitud. Por razones de seguridad ésta no puede hacerlo; existen diferentes estudios y casos concretos documentados que pueden dar lugar a este tipo de acciones sin poner en riesgo a la comunidad que se encuentra en el territorio.

Compromisos:

- CORPORNARIÑO hará la solicitud para hacer el acompañamiento necesario a las visitas de verificación al territorio ocupado por la empresa palmicultora.

- La Policía Departamental se reunirá con la Junta de Gobierno para hacer el estudio de riesgo, reevaluarlo por el Ministerio y ampliar las medidas para el resto de los miembros del Consejo Comunitario de Alto Mira y Frontera.

INCODER: El Profesional Especializado del Instituto da lectura a la respuesta del Director Técnico de Asuntos Étnicos del INCODER, dirigida a la Defensoría Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente.

La Defensoría interroga cómo se va a hacer efectiva la entrega del territorio en cumplimiento de la Resolución N° 0525, porque, a pesar de ser objeto de demanda de acción de nulidad y restablecimiento del derecho, y haberse solicitado la suspensión provisional, el Magistrado ponente no aceptó. El funcionario del Incoder, contesta que el tema se está tratando a nivel nacional y se enviará a Bogotá esta solicitud.

La Defensora Comunitaria de Frontera sugiere que, basados en la respuesta del INCODER a nivel nacional al derecho de petición presentado por Antonio Alegría, debe programarse una reunión interinstitucional para diseñar la protección del territorio colectivo, con la colaboración del Proyecto de Protección de Tierras y Patrimonio (PPTP); tomando como punto de partida el informe de derechos sobre predios de Tumaco.

Antonia Rojas, representante del Proyecto de Tierras territorial Nariño, explica todo el trabajo del PPTP y del Comité Municipal de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia en Tumaco, sobre la implementación de la ruta étnica de protección para la salvaguarda de los derechos colectivos de la población que comprende derechos al saneamiento, titulación y ampliación.

Explica también la existencia de la ruta colectiva con enfoque étnico que compete al Ministerio del Interior.

La comunidad puede tomar la decisión de las rutas colectivas para proteger su territorio, pero hay que esperar un poco hasta que se consolide el estudio de derechos sobre predios. Se comenzaría a trabajar en noviembre con el Consejo Comunitario para la socialización del informe de derechos sobre predios en la comunidad, para así poder diseñar la ruta para la protección del territorio que cuente con el impulso de INCODER en Nariño.

Compromisos:

- *Trámite de inquietudes a nivel nacional sobre el acatamiento de la Resolución N° 0525 del 2006.*
- *Presentación del informe de predios sobre el municipio de Tumaco entre los meses de octubre y noviembre.*
- *Fijación de una fecha para la construcción de la ruta de protección colectiva por parte del proyecto de tierras, en conjunto con el INCODER.*

MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL: Instituto Departamental de Salud de Nariño- IDSN. El señor Heiner Valdés manifiesta que junto a la respuesta dada al derecho de petición presentado por Antonio Alegría se anexó un cronograma de actividades con el nombre de "tabla 1" preparado por el Director General de Salud Pública quien da a conocer que desde el IDSN se está desarrollando el proyecto binacional ASIS en Fronteras que comprende los siguientes municipios considerados como priorizados: Ricaurte, Tumaco, Cuaspud, Ipiales. El proyecto se denomina ASIS (Análisis de Situación de Salud de Frontera), que tiene entre uno de sus objetivos caracterizar a la población con base en los componentes social y demográfico, entre otros, para conocer los daños directos a la salud a causa de las aspersiones. Hay otros temas al interior del proyecto: salud materna, perinatal, infantil, enfermedades transmitidas por vectores, uso de plaguicidas y calidad del agua. Estos proyectos están a la espera de ser aprobados por la Cancillería del Ecuador.

Actualmente se cuenta con un sistema de vigilancia epidemiológica binacional para poder afinar criterios de salud pública dentro de la dinámica migratoria de frontera. En Tumaco se han realizado brigadas de salud por parte del Hospital Divino Niño de las cuales la Defensoría ha recibido ocho informes este año.

El señor Genaro García- Presidente de la Junta de Gobierno del Consejo Comunitario, comenta que por la fumigación aérea existen enfermedades, por ejemplo cáncer gástrico, ceguera y manchas en la piel. Solicita un estudio exhaustivo para comprobar las causas de todas estas enfermedades y manifiesta que los efectos de las fumigaciones no se ven sino después de un tiempo. Pide que se

sitúe a una persona de salud permanentemente en el territorio, que sea de allí, para prevenir enfermedades y elevar de esta forma la calidad de vida de la población de Alto Mira y Frontera.

Acción Social: Con respecto a las recomendaciones contenidas en la Resolución Defensorial para Acción Social, el delegado nacional Dr. Fernando González comenta que las órdenes del Auto N° 005 han tenido una serie de tropiezos con los consultivos nacionales y departamentales. Se intentaron varios acercamientos y avances en los departamentos del Cesar y Sucre. Para Nariño no fueron posibles por problemas de carácter administrativo con el Ministerio del Interior, que es la entidad encargada de coordinar los asuntos étnicos. Solicita a los entes de control que se agilice el proceso ante el Ministerio para poder dar legitimidad a todas las reuniones de avance con relación al Auto N° 005, a través del acompañamiento de la Delegada de Asuntos Étnicos del Ministerio del Interior.

El delegado de Acción Social se compromete a realizar en noviembre un espacio de concertación en una o dos reuniones con la comunidad en Tumaco, donde se financiaría el traslado, alojamiento y alimentación del representante legal, presidente de la junta y un líder de cada uno de los quince consejos comunitarios de Tumaco y las Organizaciones de Población Desplazada- OPDs, con el objeto de socializar el Auto N° 005 y construir la ruta metodológica del mismo. Solicita el apoyo de la alcaldía para la logística del lugar y el acompañamiento de RECOMPAS para la convocatoria. Todo esto con el auspicio del Ministerio del Interior y el encargado de asuntos étnicos de la gobernación de Nariño para dar legitimidad a los espacios.

Comenta que Acción Social territorial puede garantizar hasta la fecha a los integrantes del Consejo Comunitario el acceso al registro y ayuda humanitaria de emergencia con enfoque diferencial, acordando seguir la siguiente ruta: Acción Social Tumaco – Acción Social Pasto y Acción Social Bogotá.

Por otra parte comenta que se creó una mesa de trabajo para abordar la atención con enfoque diferencial en Acción Social bajo la dirección de la asesora de alto nivel para adelantar temas étnicos, con la entrega de minutas por parte del ICBF; Sobre el caso de Alto Mira y Frontera se entraría a analizar la ayuda humanitaria de emergencia y los alimentos de no emergencia; pero debido a que la respuesta está en otro nivel, el delegado de Acción Social comenta que se comunicará con el ICBF, la Oficina de Asuntos Étnicos, para coordinar dicha reunión y que comunicará los resultados a los interesados antes del 30 de octubre.

Se recomienda hacer un debate con el ICBF, sede nacional, Avenida 68 (Sandra Romero: Sandra.romero@icbf.gov.co) y el Consejo Comunitario sobre el tema de alimentos propios, apropiados e impuestos, que sirve como insumo para recuperar la tradición oral y el patrimonio cultural de la comunidad afrodescendiente. Lo

anterior sirve de insumo para la elaboración de proyectos productivos aterrizados a la realidad etnocultural de la región.

Además se recomienda al Consejo Comunitario que solicite al DANE un apoyo técnico para poder levantar los listados censales mediante un oficio dirigido al Director del Centro Administrativo Nacional (CAN). Y recomienda a los entes de control que soliciten por escrito al Ministerio del Interior que dé inicio a la caracterización del territorio colectivo.

Con respecto a la recomendación décima de la Resolución N° 1059 de 2010, manifiesta que, por ahora, el compromiso que tiene Acción Social para dar cumplimiento a la política de atención a refugiados se limita a nivel nacional, porque existen muchas causales de desplazamiento diferentes a la violencia, como el trabajo de los connacionales, que se estudian a nivel de Cancillería, Procuraduría y Ministerios del Interior, Relaciones exteriores y Defensa.

Acción Social puede hacer diligencias de retorno, pero depende de varios factores: voluntad de los desplazados, regreso al sitio con condiciones de dignidad, concepto técnico de seguridad y sostenibilidad. Hay algunas mesas de trabajo en Nariño, Arauca y Guajira. Este tema se maneja en Acción Social a través del doctor Cesar Vergara, responsable de DDHH, DIH y Política Pública, a quien el doctor Fernando González se compromete a hacer la consulta y remitir la información que se adquiera sobre recomendación décima, antes del 30 de octubre.

La oficial Icla²⁴ del NRC pregunta si Acción Social puede colaborar con los listados censales de los miembros de la comunidad que se encuentran en el Ecuador. El delegado de ésta entidad responde que el tema de afrodescendientes en general es asunto del Ministerio Interior y a él debe pedírsele toda la información.

Alcaldía de Tumaco: La defensora comunitaria le solicita al delegado de la alcaldía de Tumaco que conteste el derecho de petición enviado por el Ministerio del Ambiente que, por competencia sobre el tema de la minería ilegal y el material de arrastre, le corresponde.

El delegado de la alcaldía de Tumaco manifiesta que se van a realizar las diligencias necesarias, pero pide colaboración a las entidades ambientales competentes para realizar el seguimiento e iniciar los trámites. De igual forma solicita a la fuerza pública el acompañamiento para los decomisos de las maquinarias de explotación ilegal, ya que esto requiere un trabajo articulado.

Sobre el avance en el cumplimiento de las recomendaciones de la Resolución Defensorial N° 059 de 2010 se adquirieron algunos compromisos por parte de las instituciones que asistieron a la reunión; sin embargo, se deja constancia de la inasistencia por

²⁴ Información, Asesoría y Asistencia Legal.

parte de otras instituciones a nivel nacional tales como: Ministerio del Interior, Ministerio de la Defensa, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Rural, Ministerio de la Protección Social, la Dirección Nacional de Estupefacientes y la Procuraduría Nacional.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES.

Se reconoce el avance y atención institucional a los requerimientos allegados, pero se percibe la poca efectividad, ejercicio y garantía de los derechos fundamentales de la comunidad afrodescendiente de Alto Mira y Frontera, en particular de los derechos a la tierra, al territorio y al medio ambiente, objeto de la resolución defensorial expedida.

Se debe destacar que algunas de las entidades estatales involucradas en la Resolución N° 59 del 29 de diciembre de 2010, a las que se dirigen las recomendaciones defensoriales expedidas, han reaccionado a los encargos y respondido a los requerimientos enviados, mediante informes de avance de estas recomendaciones, como se registró en los apartes que integran este documento. Sin embargo, otras entidades no han remitido ningún tipo de respuesta a las solicitudes presentadas, lo que llama la atención de esta Defensoría.

En este orden de ideas, se puede concluir lo siguiente:

Respecto a la actividad institucional de las entidades estatales.

Los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y del Interior y de Justicia no han adelantado las gestiones tendientes a lograr la restitución real y material del territorio colectivo adjudicado a la comunidad de Alto Mira y Frontera, afectado por la siembra de palma aceitera y la intervención de terceros ocupantes.

Hechos los requerimientos a las entidades competentes en la protección del medio ambiente y los recursos naturales, es necesario hacer un seguimiento sistemático a las actuaciones de terceros dentro del territorio colectivo, con el propósito de evitar que se deterioren los recursos naturales allí existentes, o se violen normas reguladoras del medio ambiente.

La existencia de cultivos ilícitos dentro del territorio de Alto Mira y Frontera han generado consecuencias negativas para su población y el ecosistema.

Teniendo en cuenta la respuesta del Ministerio de la Protección Social, en la que informa sobre el no reporte de quejas por daños a la salud humana derivados del programa de erradicación de cultivos ilícitos mediante aspersión aérea con glifosato en el territorio colectivo de Alto Mira y Frontera. Las quejas recibidas por el grupo de trabajo de la Defensoría del Pueblo serían el insumo para iniciar la respectiva investigación, teniendo en cuenta que a dichas fumigaciones se les atribuye persistentemente la contaminación de las fuentes de agua, cultivos y bosques, lo que afecta la seguridad alimentaria de la comunidad y causa graves perjuicios a la salud de sus miembros.

Así mismo, los daños y perjuicios denunciados por los miembros de Consejo Comunitario de Alto Mira y Frontera, sobre la política de erradicación de cultivos ilícitos manejada por la Dirección Nacional de Estupefacientes, a través de la aspersión aérea con glifosato, hace indispensable que dichas denuncias se acojan como quejas para que esta Dirección inicie las investigaciones del caso a fin de obtener un programa de erradicación con menores impactos en la salud y proyectos agropecuarios del colectivo étnico.

Frente al tema de desplazamiento forzado, no se tiene conocimiento por parte de la institucionalidad estatal sobre el cumplimiento de las recomendaciones expedidas.

Respecto a la restitución de los predios y suspensión de proyectos agropecuarios.

La empresa palmicultora PALMEIRAS S.A. no ha acatado la Resolución N°. 0525 de 2006 expedida por el INCODER, en el sentido de restituir los predios que actualmente ocupa y que fueron incluidos en el título colectivo del Consejo Comunitario del Alto Mira y Frontera.

Tampoco se han suspendido las actividades de explotación agropecuaria dentro del territorio colectivo.

Por lo tanto, se insiste en adelantar las acciones pertinentes, poniendo en ejecución los planes operativos para consolidar el cumplimiento de las órdenes impartidas en el ordenamiento jurídico colombiano.

RECOMENDACIONES.

Reiterar las recomendaciones contenidas en los numerales tercero y octavo de la Resolución N° 59 de 2010, orientadas a que el Ministerio del Interior y de Justicia y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adelanten todas las actuaciones tendientes a la restitución real y material del territorio colectivo adjudicado a la comunidad negra de Alto Mira y Frontera, afectada por la siembra de palma aceitera.

Apremiar a CORPONARIÑO a que haga la visita de campo comprometida a fin de evaluar el estado actual de las áreas afectadas por la construcción vial y la implantación de cultivos de palma aceitera, para determinar si se deben adelantar investigaciones por los daños ambientales y el uso inadecuado de los recursos naturales dentro del territorio de la comunidad afrodescendiente. En tal sentido, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, CORPONARIÑO deberá seguir adelantando las investigaciones, que le permitan identificar la responsabilidad ambiental de cualquier otra persona natural o jurídica e imponer las sanciones correspondientes a que hubiere lugar.

Instar a CORPONARIÑO a capacitar a los miembros del Consejo Comunitario a fin de que continúen con las diligencias para acceder a la concesión minera y a la licencia ambiental que se requieren para el manejo de sus recursos, como lo propuso en la reunión de octubre de 2011 realizada en Pasto.

Solicitar a la fuerza pública el acompañamiento a CORPONARIÑO para que pueda hacer visitas de verificación de los daños ambientales ocasionados por minería ilegal y extracción de material de arrastre.

Reiterar las recomendaciones novena y décima de la Resolución N° 59 de 2010, relacionadas con el tema de desplazamiento forzado, tendientes a que las entidades concernidas apliquen las medidas de protección necesarias a los miembros y líderes de esta comunidad.

Solicitar al INCODER negar cualquier intento de titulación individual del territorio colectivo ya adjudicado al consejo comunitario de Alto Mira y Frontera.

Advertir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco sobre la improcedencia legal de inscribir títulos o actos de cualquier naturaleza que impliquen la transferencia de dominio que afecten la propiedad colectiva, mientras ostente tal condición.

Solicitar al INCODER organizar la reunión interinstitucional, a través de la cual se plantearía un plan de trabajo, con el propósito de diseñar una ruta de protección del territorio colectivo de la comunidad de Alto Mira y Frontera.

Reiterar al Ministerio de Defensa Nacional la necesidad de continuar con las operaciones de control territorial, en la jurisdicción donde se encuentra ubicada la comunidad de Alto Mira y Frontera, para su protección y como garantía a la vida, integridad y libertad de los miembros de dicha comunidad, sin poner en riesgo a los asentamientos humanos que se encuentran en el mismo territorio.